

Daniel Olábarri, Viktoriya Petkova, Alejandra Flores, Jaime Castaño, Pilar Martí y Pilar Valero

## Reformas fiscales propuestas en las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Imposición Mínima

El pasado jueves 7 de noviembre se publicaron en el Boletín Oficial del Congreso las **enmiendas** al “*Proyecto de Ley por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud*”, entre las que destacan las del **Grupo Parlamentario Socialista** que incluyen varias modificaciones de calado en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, así como ciertas modificaciones relacionadas con otros tributos, como el Impuesto mínimo global o determinados impuestos especiales. También conviene destacar algunas enmiendas presentadas por otros grupos parlamentarios, especialmente las de **SUMAR**, con el objetivo de incrementar la tributación de los grandes patrimonios y de “mejorar” el mercado de la vivienda (eliminación del régimen SOCIMI y sujeción al IVA de los arrendamientos de corta duración, entre otras).

Es importante tener en cuenta que se trata de enmiendas que, para ser aprobadas, requieren el respaldo de todos los socios del Gobierno, lo cual, a día de hoy, es incierto. Las últimas noticias indican la existencia de discrepancias entre los distintos partidos que conforman el bloque de investidura en relación con algunas de las medidas acordadas el lunes 11 de noviembre exclusivamente entre los Grupos Parlamentarios PSOE y SUMAR, debido a la falta de consenso del resto de partidos que integran dicho bloque.

Mañana, jueves 14 de noviembre, al finalizar el Pleno, se reunirá la Comisión de Hacienda y Función Pública para emitir dictamen sobre el mencionado Proyecto de Ley, tras no haberse alcanzado los acuerdos necesarios el pasado lunes, día 11.

Estaremos pendientes de la tramitación de este Proyecto de Ley y les informaremos oportunamente.

A continuación, detallamos las principales materias afectadas y las modificaciones propuestas.

### 1. Impuesto sobre Sociedades. Compensación BINs; reversión de deterioros; reserva de capitalización y tipo impositivo de microempresas y entidades de reducida dimensión

#### Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista n.º 87, 88, 89, 101, 102, 103 y 104 - Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2024, se propone el restablecimiento de las medidas incluidas en el Real Decreto-ley 3/2016 que fueron anuladas por la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de enero de 2024:

- » **Limitación a la compensación de bases impositivas negativas** al 50% para entidades con un importe neto de la cifra de negocios (“INCN”) entre 20 y 60 millones y al 25% para entidades con un INCN superior a 60 millones de euros, en lugar del límite general del 70%.
- » **Limitación del 50% para la aplicación de deducciones para evitar la doble imposición internacional** para entidades con INCN superior a 20 millones de euros.
- » **Reversión obligatoria de los deterioros de cartera considerados deducibles fiscalmente con anterioridad a 1 de enero de 2013**, independientemente del INCN. Dicha reversión tendrá que realizarse, como mínimo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024. Esta medida tendrá efectos para aquellos que hayan solicitado la rectificación de sus autoliquidaciones de los ejercicios

2016 a 2020. Asimismo, se propone que la renta positiva generada pueda ser compensada con bases impositivas negativas generadas en ejercicios previos a 2021 sin que apliquen a estos efectos los límites del 25% y 50% de compensación de bases impositivas, sino el límite general del 70%.

Asimismo, se propone la **extensión a 2024 y 2025 de la limitación al 50% en la integración de bases impositivas individuales negativas en grupos de consolidación fiscal**, revirtiéndose los ajustes de manera lineal en los diez ejercicios siguientes.

Para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, se propone incrementar la reducción en la base imponible prevista para la **reserva de capitalización** del 15% al 20%. Si la entidad cumple ciertos requisitos vinculados al incremento de plantilla, dicho porcentaje puede llegar a ser hasta del 30% (23% para incrementos de la plantilla media de entre el 2% y 5%; 26,5% para incrementos de la plantilla media entre el 5% y 10% y el 30% para incrementos superiores al 10%).

Asimismo, se amplían los límites máximos de reserva de capitalización aplicable, antes fijada en el 10% de la base imponible positiva, para incrementarla hasta el 20% de carácter general y al 25% en caso de empresas con un INCN inferior a 1 millón de euros.

Por último, se propone que, para periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2025, las entidades que tengan un INCN de menos de 1 millón de euros puedan aplicar un **tipo inferior al general**: por la base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros el tipo será del 17% y por la base imponible restante hasta el millón, el tipo será del 20%.

## **2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) – Eliminación del régimen fiscal especial**

---

Cabe señalar que esta medida aparece entre las acordadas por los grupos parlamentarios de SUMAR y PSOE, pero se desconoce si finalmente se aprobará y, en su caso, en qué términos.

Las enmiendas formalmente presentadas a esta fecha en relación con las SOCIMI son las siguientes:

### **Enmienda n.º 101 - Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**

Se recoge en esta enmienda la voluntad del Grupo Parlamentario Socialista de modificar la Ley de SOCIMI, sin establecerse ninguna medida concreta.

### **Enmienda n.º 120 - Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario**

El Grupo Parlamentario SUMAR va más allá que el Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo en esta enmienda la supresión total del régimen fiscal especial aplicable a las SOCIMIs y a sus socios, mediante la eliminación de los artículos reguladores del mismo (8 a 13 de la Ley 11/2009).

Asimismo, propone incluir un nuevo apartado 4 en el artículo 3 de la citada Ley (requisitos de inversión) que establece los requisitos que deberán cumplir las inversiones en vivienda que las SOCIMI destinen al arrendamiento, cuya finalidad parece que pudiera ser el mantenimiento de la bonificación del 95% del ITP y AJD por la adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y de terrenos para la promoción de viviendas destinadas al arrendamiento.

## **3. Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas. Modificación tipo de gravamen base del ahorro**

---

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 100 - Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio**

Desde el 1 de enero de 2025, se pretenden modificar los tipos aplicables a la base liquidable del ahorro del IRPF, incrementándose hasta el 29% -a diferencia del 28% actual- para rendimientos superiores a 300.000 euros.

De igual manera, dicho incremento se pretende hacer efectivo a la tarifa aplicable en el régimen especial de impatriados, en lo que respecta a dividendos, intereses y ganancias patrimoniales.

Cabe señalar que las últimas noticias apuntan a que los grupos parlamentarios de SUMAR y PSOE habrían acordado elevar este tipo hasta el 30% a partir de los 300.000 euros.

#### 4. Otras enmiendas que afectan a grandes patrimonios: Impuesto a las grandes herencias; Gravamen de solidaridad ambiental a los bienes de lujo y el Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas (“ITSGF”)

---

##### Enmienda del Grupo Parlamentario SUMAR n.º 112 – Nuevo Título XVI. Creación del Impuesto a las Grandes Herencias

Con la justificación de “*garantizar una contribución justa y proporcional de los patrimonios elevados en la sostenibilidad de los recursos públicos*”, el Grupo Parlamentario SUMAR propone la creación de este nuevo impuesto, que se configura como un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”), que gravará los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo (herencias, donaciones y seguros de vida) por personas físicas de cuantía superior a **1 millón de euros**.

Se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concerto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno. **No podrá ser objeto de cesión** a las Comunidades Autónomas. Sigue, por tanto, un modelo análogo al ITSGF.

Se aplican las **mismas tarifas que en la Ley del ISD**, pero sin coeficientes por parentesco y/o patrimonio preexistente. Por lo tanto, el tipo máximo es el 34% desde 797.555 euros<sup>1</sup>. Asimismo, **se mantienen las reducciones personales** como en el ISD, incluidas las de Empresa Familiar.

De la cuota resultante podrá deducirse la cuota del ISD efectivamente satisfecho por la adquisición

##### Enmienda del Grupo Parlamentario SUMAR n.º 113 – Disposición Adicional (nueva). Gravamen de solidaridad ambiental a los bienes de lujo

Se propone la creación de un Gravamen de Solidaridad Ambiental destinado a la tributación de la posesión de aviones privados, yates, coches de lujo y otros bienes suntuarios.

##### Enmienda del Grupo Parlamentario SUMAR n.º 115 – Nueva disposición final. Modificación ITSGF

Se propone modificar el ITSGF, reduciendo el umbral a 1 millón de euros de patrimonio neto (antes 3 millones) y ajustando el límite de tributación conjunta de IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio y el ITSGF, considerando la “cuota efectivamente satisfecha” del Impuesto sobre el Patrimonio.

#### 5. Impuesto sobre las Primas de Seguros

---

##### Enmienda del Grupo Parlamentario SUMAR n.º 124. Nueva disposición final – Impuesto sobre las Primas de Seguros

Se propone **eliminar la exención de la que disfrutaban las primas de seguros sanitarios privados**. En la justificación de la enmienda indican que este tipo de exenciones tiende a favorecer a las personas con

---

<sup>1</sup> A efectos aclaratorios, y para facilitar el entendimiento de la norma, la cuota resultante a partir del citado umbral de 797.555 euros sería de 199.291,40 euros más el 35% sobre la base liquidable que exceda de tal umbral.

mayores recursos, quienes son las que en mayor medida pueden permitirse contratar pólizas de seguro privado. Así, en lugar de contribuir a un sistema de salud más equitativo, se perpetúa una situación en la que el acceso a la atención sanitaria de calidad queda, en gran medida, en función de la capacidad económica de cada individuo, en lugar de ser un derecho universal garantizado para todos.

## 6. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras

---

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 108 - Disposición final (Nueva). Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras**

En sustitución del Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, se pretende introducir el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, que se configura como un tributo de naturaleza directa cuyo hecho imponible consiste en la obtención, en territorio español, de un margen positivo de intereses y comisiones por entidades de crédito españolas, sucursales establecidas en territorio español de entidades de crédito extranjeras, y establecimientos financieros de crédito. Dicho impuesto, que no será deducible en el IS o IRNR, será **aplicable únicamente en los tres primeros períodos impositivos consecutivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024.**

La base imponible ascenderá al saldo positivo resultante de integrar y compensar el margen de intereses y los ingresos y los gastos por comisiones derivados de la actividad desarrollada en territorio español que figuren en la cuenta de pérdidas y ganancias, resultando de aplicación una reducción a la base imponible de 100 millones de euros.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar una escala de gravamen progresiva cuyo tipo mínimo es el 1% (base liquidable hasta 750 millones de euros) y cuyo tipo máximo es el 6% (base liquidable de 3.000 millones de euros en adelante). De dicha cuota íntegra se minorará, en concepto de deducción, un importe equivalente al 25% de la cuota líquida del IS o del IRNR. De igual modo, se prevé una deducción extraordinaria en caso de que la rentabilidad de la entidad contribuyente no supere un determinado umbral.

## 7. Impuesto sobre el Valor Añadido

---

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 92 – Disposición Final (nueva). IVA de los arrendamientos de vivienda de corta duración**

En el contexto del debate en el seno de la Comisión Europea sobre la propuesta de la modificación de la Directiva 2006/112/CE que, entre otras cuestiones, trata de atajar las distorsiones en la competencia del mercado de arrendamiento de viviendas derivado de la proliferación de las plataformas de alojamiento turístico en viviendas amuebladas debido al diferente tratamiento que tienen en el IVA respecto del sector hotelero, el Gobierno se compromete a impulsar la modificación de la Directiva 2006/112/CE para permitir a los Estados miembros gravar los arrendamientos de viviendas de corta duración, en aquellas zonas donde este tipo de alojamiento dificulta el acceso a la vivienda a la ciudadanía o promueve la saturación turística del territorio.

Para lograrlo, el Gobierno se compromete a, una vez aprobada la modificación de la Directiva 2006/112/CE, en el marco del paquete ViDA (“VAT in the Digital Age”), realizar una transposición en la Ley del IVA con carácter de urgencia de la modificación, implicando a las plataformas digitales que facilitan estos arrendamientos para que se ocupen de la repercusión e ingreso del IVA, convirtiendo a la plataforma en “proveedor asimilado” del servicio subyacente.

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 95 – Disposición Final (nueva). Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre**

Esta medida busca **atajar el fraude fiscal en el IVA que afecta al mercado de los gasóleos, gasolinas y biocarburantes** destinados a su uso como carburante en vehículos automóviles, bajo la creación de empresas constituidas con la finalidad de extraer estos hidrocarburos de un depósito fiscal, liquidando el IVA de la operación asimilada a la importación con ocasión del abandono del régimen, y en la fase siguiente revendiendo los hidrocarburos a un distribuidor o estación de servicio, con repercusión de unas cuotas del IVA que no ingresan al Tesoro Público.

Para lograrlo, se propone la introducción de un nuevo número 5<sup>º</sup> al apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del IVA, por el que el periodo de liquidación de los titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos distintos del aduanero coincidirá, en cualquier caso, con el mes natural.

Ello sin perjuicio de las modificaciones normativas efectuadas en la Ley del IVA que son objeto de análisis en la enmienda n.º 96.

#### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 96 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**

Esta medida, de manera complementaria a la incluida en la enmienda n.º 95, **busca atajar el fraude fiscal en el IVA que afecta al mercado de los gasóleos, gasolinas y biocarburantes destinados a su uso como carburante en vehículos automóviles.**

Para lograrlo, se propone la modificación del número 5<sup>º</sup> del artículo 19 de la Ley del IVA, por el que la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero de las gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburantes se entenderá realizada por el titular del depósito distinto del aduanero o por último depositante del producto que extraiga del depósito distinto del aduanero, al que se repercutirá el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente y que estará obligado a liquidar el IVA por la operación asimilada a la importación. Asimismo, se incluye la obligación de prestar garantía sobre el ingreso de las cuotas del IVA correspondiente a la subsiguiente entrega del bien extraído del depósito distinto del aduanero.

De igual manera, se propone la introducción de un nuevo apartado undécimo al anexo de la Ley del IVA, por el que se regulan las distintas modalidades de garantías a prestar sobre el ingreso de las cuotas del IVA correspondiente a la subsiguiente entrega del bien extraído del depósito distinto del aduanero.

#### **Enmienda del Grupo Parlamentario SUMAR n.º 118 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Esta medida busca adaptar el marco fiscal a las realidades del mercado inmobiliario, con la finalidad de buscar crear un sistema más equitativo que fomente el uso responsable de los inmuebles mientras se ajusta al contexto económico y social actual.

Para lograrlo, se propone la modificación del número 23<sup>º</sup> del apartado Uno del artículo 20 de la Ley del IVA, por el que se excluyen de la exención “los arrendamientos de habitaciones, apartamentos o viviendas de uso turístico o de temporada” sin atender a si el arrendador se obliga a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos.

Asimismo, se propone la introducción de un nuevo número 4<sup>º</sup> en el apartado Uno.3 del artículo 91 de la Ley del IVA, por el que “los arrendamientos de habitaciones con fines turísticos, siempre que el arrendador resida de forma habitual en la misma vivienda en la que se arriendan dichas habitaciones” estarán sujetos al tipo reducido del IVA. En consecuencia, los restantes supuestos del párrafo anterior quedarían sujetos al tipo general (21%).

#### **Enmienda del Grupo Parlamentario SUMAR n.º 125 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Esta medida busca eliminar la exención del IVA en los servicios de educación privada.

Para lograrlo, se propone la modificación del número 9º al apartado Uno del artículo 20 de la Ley del IVA, eliminando del literal la mención a “la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados”.

## 8. Facturación electrónica

---

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 93 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información**

En el contexto de la obligación de expedir y remitir factura electrónica en las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales y con el fin de facilitar la reducción de obstáculos regulatorios al crecimiento de las empresas, se consideró conveniente facilitar una solución pública de facturación electrónica que pueda ser utilizada por todos los empresarios y profesionales que no opten por hacer uso de una plataforma privada de intercambio de facturas.

Dado que el desarrollo de la facturación electrónica sigue la línea estratégica de lucha contra el fraude fiscal, se considera conveniente, por su experiencia en la asistencia a los contribuyentes por medios informáticos, de atribuir el desarrollo y gestión de dicha solución pública de facturación electrónica a la AEAT, quien a su vez realizará los oportunos acuerdos con las Haciendas Forales.

Para lograrlo, se propone la introducción de una nueva disposición adicional vigesimoprimera en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, por la que se legitima a la AEAT a desarrollar y gestionar una solución pública de facturación electrónica y que, a su vez, sirva de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas expedidas, remitidas o recibidas.

## 9. Impuestos especiales

---

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) n.º 33 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley de los Impuestos Especiales (“IIEE”), aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio**

Esta medida busca potenciar, en el marco de la transición energética, las distintas tecnologías tendentes al cumplimiento del objetivo de emisiones netas cero a 250.

Para lograrlo, se propone una modificación en el epígrafe 1.14 de la Tarifa 1ª en el apartado 1 del artículo 50 de la Ley de IIEE, por el que se disminuyen los tipos aplicables al biodiésel y al HVO para uso como carburante.

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 90 – Disposición Final (nueva). Modificación del Reglamento de los IIEE, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio**

Esta medida busca garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana derivado del incremento en la comercialización de los llamados cigarrillos electrónicos como productos sustitutivos de las labores del tabaco, al considerarse que el uso mediante inhalación de algunos de los compuestos de estos productos puede conllevar efectos perjudiciales para la salud.

Para lograrlo, se propone introducir el Capítulo IX al Título I del Reglamento de los IIEE, por el que, con efectos desde el 1 de enero de 2025, por el que se regula el nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco, que recae sobre el consumo de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina en el territorio español, excluyendo Ceuta, Melilla y Canarias, por ser territorios excluidos de la aplicación de la Directiva 2011/64/UE.

También se propone introducir el apartado 16 al artículo 43 del Reglamento de IIEE, por el que se regula la garantía a prestar por los titulares de depósitos fiscales o expedidores registrados de productos objeto del nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco.

Finalmente, con efectos desde el 1 de enero de 2025, se propone la modificación de diversos artículos del Reglamento de IIEE, a fin de adaptar las referencias normativas incluyendo las correspondientes menciones al nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco, regulando así, entre otras, sus periodos de liquidación y plazos de presentación de la autoliquidación.

#### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 94 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 38/1192, de 28 de diciembre, de IIEE**

Esta medida, de manera similar a la enmienda n.º 90, busca garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana mediante un aumento en los precios de los productos sujetos al Impuesto sobre las Labores del Tabaco para desincentivar su consumo, como instrumento al servicio de la política sanitaria.

Para lograrlo, se propone una modificación en el apartado 1 del artículo 6o de la Ley de IIEE, por el que se elevan los tipos aplicables a los productos sujetos al Impuesto sobre las Labores del Tabaco y dejando un único tipo mínimo para los cigarros y cigarrillos; para los cigarrillos y para la picadura de liar.

#### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 98 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de IIEE**

Esta medida, de manera complementaria a las enmiendas n.º 90 y 94, busca garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana derivado del incremento en la comercialización de los llamados cigarrillos electrónicos como productos sustitutivos de las labores del tabaco, al considerarse que el uso mediante inhalación de algunos de los compuestos de estos productos puede conllevar efectos perjudiciales para la salud.

Para lograrlo, se propone la modificación del Capítulo IX del Título I de la Ley de IIEE, por el que se desarrolla el nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco, que recae sobre el consumo de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina en el territorio español, excluyendo Ceuta, Melilla y Canarias, por ser territorios excluidos de la aplicación de la Directiva 2011/64/UE.

Asimismo, se propone la introducción de un nuevo apartado 4 al artículo 2 de la Ley de IIEE, para incluir el nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco en la categoría de impuestos especiales de fabricación.

Finalmente, se propone la modificación de diferentes artículos de la Ley de IIEE, a fin de adaptar las referencias normativas incluyendo las correspondientes menciones al nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco.

#### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 97 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de IIEE**

Esta medida busca atajar el fraude fiscal en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos mediante el uso de los “carburantes de diseño”.

Para lograrlo, se propone una modificación en el apartado 7 del artículo 15 de la Ley de IIEE, por el que a efectos de los impuestos especiales de fabricación se establece que la acreditación del pago del impuesto en España no se considerará cumplido en los casos en los que la AEAT acredite que el impuesto no ha sido ingresado en la Hacienda Pública.

Asimismo, se propone la introducción de un nuevo apartado 7 al artículo 53 de la Ley de IIEE, por el que se establece que la factura o documento equivalente en el que conste la repercusión del impuesto no es suficiente para acreditar el pago del impuesto cuando (i) se detecte la presencia en los hidrocarburos de productos distintos de los marcadores autorizados y de los componentes admitidos en las especificaciones técnicas y (ii) cuando se hayan adquirido de operadores que no figuren en el listado publicado por la Comisión Nacional de Energía.



## **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 99 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de IIEE**

Esta medida busca internalizar los costes ambientales que provocan los carburantes de automoción utilizados por el transporte por carretera, en particular, el gasóleo y el biodiésel.

Para lograrlo, se propone una modificación en los epígrafes 1.3 y 1.14 de la Tarifa 1ª en el apartado 1 del artículo 50 de la Ley de IIEE, por el que se elevan los tipos aplicables a los gasóleos para uso general y al biodiésel para uso como carburante.

## **10. Pilar 2**

---

### **Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista n.º 63, 64, 65, 68, 69, 71 a 78 y 84 – Impuesto complementario**

El Proyecto de Ley incorpora al ordenamiento español las medidas relativas a la imposición mínima deseadas en el ámbito internacional como reglas modelo por la OCDE e incorporadas al Derecho de la Unión Europea por la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 15 de diciembre de 2022. Tal Directiva se incorpora con retraso y con efectos retroactivos al 1 de enero de 2024, con carácter general. La finalidad de la Directiva y del Proyecto es crear un impuesto que garantice un nivel de imposición de las sociedades, como mínimo, del 15 por 100 (computado país por país).

Tal impuesto mínimo, cuyas reglas de cálculo son especiales y no necesariamente ajustadas a las relativas al IS nacional, se compone de tres medidas interconectadas, el llamado impuesto complementario nacional (la “QDMTT” en la terminología OCDE), el impuesto complementario primario (la “IIR” en el ámbito OCDE, que se aplicará, en general, en el Estado de la matriz sobre filiales o EPs, en un cómputo por país, cuando no hayan estado sujetos a una imposición mínima, como, por ejemplo, la QDMTT) y, como medida de cierre, el impuesto complementario secundario (la “UTPR”, que se activa cuando el país de la matriz última no aplique la IIR y existan en el grupo societario entidades o EPs no sometidos a una imposición mínima).

Entre las modificaciones propuestas en relación con el Impuesto complementario, resaltamos dos cuestiones tratadas, respectivamente, en las siguientes enmiendas:

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 69 – Modificación artículo 6. Sujetos pasivos y reglas de sujeción**

En caso de un procedimiento de comprobación, se establece que, si bien no son los sujetos pasivos originales, el único obligado tributario afectado será el sustituto del contribuyente. Éstos son, la entidad matriz última cuando radique en territorio español o, en su defecto, aquella entidad matriz, radicada en territorio español, cuyo valor neto contable de los activos materiales sea en el período impositivo, el mayor entre las entidades matrices del grupo que radiquen en territorio español o, en su defecto, aquella entidad constitutiva del grupo, radicada en territorio español, cuyo valor neto contable de los activos materiales definido en el artículo 5, punto 44, de esta ley sea, en el período impositivo, el mayor entre las entidades constitutivas del grupo que radiquen en territorio español, en la medida en que no tenga la consideración de entidad excluida.

### **Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista n.º 84 – Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley General Tributaria**

Para compensar la complejidad de la comprobación del Impuesto complementario, al poder afectar a una multiplicidad de entidades relacionadas, se propone una modificación en el apartado 1 del artículo 150 de la Ley General Tributaria para establecer que el plazo máximo de duración del procedimiento inspector que tenga por objeto la comprobación o investigación del Impuesto complementario, será de 27 meses, equiparándolo así al previsto para la comprobación de obligados tributarios integrados en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades.



## Contactos



### Clara Jiménez

Socia de Fiscal

[cjimenez@perezllorca.com](mailto:cjimenez@perezllorca.com)

T. +34 91 423 20 89



### José Suárez

Socio de Fiscal

[jsuarez@perezllorca.com](mailto:jsuarez@perezllorca.com)

T. +34 91 423 67 41



### José Azqueta

Socio de Fiscal

[jazqueta@perezllorca.com](mailto:jazqueta@perezllorca.com)

T. +34 91 423 67 44



### Marta Núñez

Socia de Fiscal

[mnunez@perezllorca.com](mailto:mnunez@perezllorca.com)

T. +34 91 423 66 09



### Javier Povo

Socio de Fiscal

[jpovo@perezllorca.com](mailto:jpovo@perezllorca.com)

T. +34 91 423 20 86



### Norma Peña i Bagés

Socia de Fiscal

[npena@perezllorca.com](mailto:npena@perezllorca.com)

T. +34 93 269 79 26



### Adolfo Martín

Of Counsel de Fiscal

[amartinjimenez@perezllorca.com](mailto:amartinjimenez@perezllorca.com)

T. +34 91 423 47 73



### Daniel Olábarri

Counsel de Fiscal

[dolabarri@perezllorca.com](mailto:dolabarri@perezllorca.com)

T. +34 91 423 67 22



## Oficinas

### Europe

Barcelona  
Lisbon  
Madrid

Brussels  
London

### America

New York  
Mexico City  
Monterrey

### Asia-Pacific

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 13 de noviembre de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2024 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca  
Todo el contenido jurídico



[perezllorca.com](http://perezllorca.com)

